

**LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO
DE PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECampaña Y Campaña POR
PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento norma las disposiciones contenidas en los artículos 144 D, párrafo segundo y 158, fracción VIII del Código Electoral del Estado de México. Fija las reglas para el retiro de la propaganda electoral de precampaña y campaña por parte del Consejo General del Instituto Electoral con el auxilio de las autoridades competentes.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Código: El Código Electoral del Estado de México.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: El Consejo General del Instituto.

Junta: La Junta General del Instituto.

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

Dirección de Administración: La Dirección de Administración del Instituto.

Juntas: Las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Consejos: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

Comisión de Propaganda: La Comisión de Propaganda de los Consejos.

Secretario Técnico: El Secretario Técnico de las Comisiones de Propaganda de los Consejos.

Título Segundo

Aplicación de los Lineamientos

Capítulo Primero

De la competencia y atribuciones del Instituto

Artículo 3. Son competentes para la aplicación del procedimiento previsto en los presentes lineamientos, los siguientes:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta;
- c) La Secretaría;
- d) La Dirección de Administración;
- e) Las Juntas y Consejos Electorales; y
- f) Las Comisiones de Propaganda.

Los órganos señalados en los incisos anteriores, tendrán las atribuciones que el Código y los presentes lineamientos, les determinen.

Capítulo Segundo

De los plazos de Precampaña y Campaña Electoral

Artículo 4. En términos de lo dispuesto por el artículo 144 F del Código, las precampañas electorales en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos, podrán llevarse a cabo a partir del dos de marzo y deberán concluir a más tardar el treinta y uno de marzo del año de la elección.

Artículo 5. Las campañas electorales en las elecciones de diputados y miembros de ayuntamientos, se llevaran a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 159, primer párrafo del Código.

Artículo 6. La propaganda electoral de precampaña utilizada por los partidos políticos en sus procesos de selección interna deberá ser retirada voluntariamente para su reciclaje a más tardar el 19 de abril del año de la elección.

Artículo 7. La propaganda electoral de campaña utilizada por los partidos políticos o coaliciones deberá ser retirada voluntariamente, dentro de los 30 días siguientes al de la jornada electoral.

Al fenecer los términos a que se refieren los dos artículos anteriores, los partidos políticos o coaliciones informarán el cumplimiento de su obligación al Instituto, a través de la Secretaría, en un plazo de 72 horas.

Título Tercero

Procedimiento para el Retiro de Propaganda Electoral de Precampaña y Campaña

Capítulo Primero

Del Auxilio de las Autoridades Municipales

Artículo 8. Los partidos políticos y coaliciones podrán celebrar convenio con los ayuntamientos del Estado, para el efecto de que la autoridad municipal competente de la localidad retire la propaganda de todo aquel partido o coalición que celebre convenio al respecto y sin que dicho convenio exima a los partidos políticos o coaliciones de su responsabilidad por no retirar su propaganda.

El plazo para la presentación de la copia certificada del convenio ante la Secretaria, suscritos por los partidos políticos o coaliciones, con el Ayuntamiento correspondiente, será dentro del plazo que se señala para el retiro voluntario de la propaganda a que se refieren los artículos 6 y 7 de los presentes lineamientos.

Artículo 9. Cuando los partidos políticos y coaliciones en el caso de celebrar convenio con los ayuntamientos del Estado no presenten copia al Instituto, en el término que prevé el artículo que antecede, se procederá al retiro forzoso de propaganda de acuerdo a lo previsto en el capítulo segundo de estos lineamientos, al efecto el Consejo General, suscribirá los convenios de colaboración con los ayuntamientos, con la participación de los partidos políticos o coaliciones interesados, observando en todo momento el menor costo posible.

Capítulo Segundo

De la instauración del Procedimiento de Retiro Forzoso

Artículo 10. Vencidos los plazos para cumplir voluntariamente con el retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña previstos en los artículos 6 y 7 de estos lineamientos, si el obligado no cumple, el Consejo General procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, y consecuentemente a la sustanciación en los términos y plazos del artículo siguiente, con el auxilio de las autoridades competentes, siempre que la determinación conste por escrito.

Capítulo Tercero

De la Substanciación del procedimiento de Retiro Forzoso

Artículo 11. En la sustanciación del procedimiento de retiro forzoso, el Consejo General con el apoyo de la Secretaría y las Juntas de los órganos desconcentrados, dentro de los dos días siguientes al vencimiento de los plazos a los que se refieren los artículos 6 y 7 de *los* presentes lineamientos, integrará un expediente por cada elección, sujetándose a las siguientes actuaciones:

- a. La Secretaría, de acuerdo con la información que previamente solicite a la Dirección de Partidos Políticos y a las Comisiones de Propaganda de las Juntas, integrará un inventario de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los 125 municipios del Estado;
- b. El Consejo General, conforme al inventario de la Secretaría notificará su resultado a las Juntas respectivas al día siguiente de su aprobación.
- c. La Comisión de Propaganda del Distrito respectivo, al tercer día de la notificación por parte del Consejo General y previa citación a los representantes de los partidos políticos, realizará un recorrido con el objeto de verificar la colocación de propaganda electoral en el inventario, asentándose en acta circunstanciada, la fecha y hora de inicio, sujetos que intervinieron, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, si los inmuebles en que ésta se observó son del dominio público o privado y hora de término de la diligencia;
- d. El Secretario Técnico, al día siguiente procederá a emplazar el incumplimiento del retiro de propaganda, con copia del expediente respectivo, al representante del partido político o coalición presuntamente responsable, solicitando que informe por escrito, en un plazo de 3 días la causa o circunstancias de su incumplimiento; y
- e. En caso de no existir respuesta en el plazo citado, el Secretario Técnico, notificará al Instituto a través de la Secretaría, la cuál ordenará la ejecución del procedimiento de retiro forzoso.

Título Cuarto

Reglas para la Legalidad y Vigencia del Orden Jurídico Electoral

Capítulo Primero

Del Gasto y Ejecución de multas

Artículo 12. Los gastos que se deriven de los convenios celebrados entre los partidos políticos o coaliciones con los ayuntamientos, se aplicaran al gasto ordinario del año de la elección, para los efectos del informe anual de Fiscalización.

Artículo 13. Los gastos que se originen por el retiro forzoso de la propaganda electoral, serán a cargo de las ministraciones de financiamiento público ordinario que corresponde al año siguiente del partido político que haya originado el incumplimiento de su obligación, mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Artículo 14. Cuando la orden de retiro forzoso de propaganda electoral de campaña se refiera a una coalición, la forma de reducción del financiamiento público que les corresponda a cada partido, será porcentualmente equivalente a su aportación para el sostenimiento de la campaña.

Artículo 15. Para la ejecución de las multas impuestas por incumplimiento de retiro de propaganda electoral, el Consejo General a través de la Secretaría, enviará copia autorizada de la resolución a la Dirección de Administración, para que la haga efectiva en términos de ley.

Artículo 16. Efectuado el pago, la Dirección de Administración, dentro de un término de tres días lo comunicará al Consejero Presidente y a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

Capítulo Segundo

Del Plan para el Destino de la propaganda electoral

Artículo 17. El Consejo General, aprobará el plan integral elaborado por la Secretaría sobre el manejo para el destino de la propaganda electoral retirada conforme al procedimiento regulado en los presentes lineamientos, en el que se considerarán las normas de protección al medio ambiente, así como los estándares técnicos de retiro, acopio y reciclaje vigentes, para lo cual tendrá coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.